



RAD:2018-00331. Informe secretarial. Barranquilla, noviembre 18 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA contra COLPENSIONES, informándole que:

- ❖ El auto que aprobó las costas de la ejecución se encuentra ejecutoriado.
- ❖ El 20 de septiembre de 2022 la parte demandante solicita la entrega de las costas.
- ❖ Memorial de fecha 21 de octubre de 2022, a través del cual la parte demandante solicita la entrega de Título consignado por Colpensiones; ratifica el poder otorgado por el actor y solicita se continúe el proceso por la obligación.
- ❖ El Banco Agrario puso a disposición del Juzgado Título No. 416010004799794, por valor de \$2.793.556.
- ❖ De igual modo, le informo que el 23 de mayo de 2022 el Banco de Occidente remitió respuesta al oficio 423 que esta secretaría le envió el 20 de mayo de esta anualidad, mediante el cual le comunicó la orden de embargo contenida en el numeral 2 del mandamiento de pago del 12/05/2022. En la respuesta manifiesta que, congelaron el 100% de los dineros indicados en la medida de embargo, solicitando se les ratifique la medida de embargo.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180033100
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL LA CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
LABORAL DE LA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURELIO ISAAC JARABA BARRIGA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Leído y verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia por la obligación principal y por las costas, decretándose las medidas cautelares solicitadas de manera separada, advirtiendo que la excepción al principio de inembargabilidad sobre las cuentas sólo recaía frente a la obligación principal.

De igual modo, se evidencia que, el embargo mencionado se comunicó a través de los oficios 0422 y 0423 del 20 de mayo de 2022. En relación con estos, se tiene que, con el oficio 0422 se comunicó el embargo por concepto de costas y con el otro el de la obligación, habiéndose recibido respuesta el 23 del mismo mes y año, aludiendo el banco requerido que, no existen cuentas embargables por concepto de costas y que, para materializar el embargo por la obligación principal se hace necesario que este juzgado ratifique esa medida, petición que al ser procedente se decretará, pues, en el mandamiento de pago se expusieron de manera clara los motivos por los cuales es procedente aplicar frente a la obligación principal la excepción al principio de inembargabilidad.

En lo atinente a la solicitud de entrega de las costas del proceso ordinario, cuyo monto fue señalado en el numeral 3 del mandamiento de pago del 12 de mayo de 2022 en la suma de \$2.793.556, se tiene que éste coincide con el valor consignado por la ejecutada el día 18 de julio de 2022. Así que, el despacho, aplicará lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. para el pago de estas, norma que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobado aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 416010004799794, por valor de \$ 2.793.556, que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado, suma que se entregará al doctor FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.076.379, en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder adosado al expediente digitalizado.

En consecuencia, materializada la entrega del título judicial téngase por pagada la obligación señalada en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022 y, consecuencialmente, se levantan las medidas decretadas en el numeral 4 de ese mismo proveído.

De otro lado, se libraré oficio con destino a COLPENSIONES para que informe al Despacho en qué fecha puso a órdenes de este juzgado el valor de las costas de la ejecución que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar al Despacho en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las



sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OFICIAR al Banco de Occidente para que materialice la orden de embargo comunicada en el oficio 0423 del 20 de mayo de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído
2. HACER entrega del Título Judicial No416010004799794, por valor de \$ 2.793.556 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor FAUSTINO NAVARRO DE LAS AGUAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.076,379, en su condición de apoderado judicial del ejecutante.
3. Materializada la entrega del título judicial indicado en el numeral 2 de este auto, téngase por cumplida la obligación señalada en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022 referente al pago de las costas del proceso ordinario laboral y, levántense las medidas de embargo decretadas en el numeral 4 de ese mismo proveído.
4. OFICIAR a COLPENSIONES para que informe al Despacho en qué fecha puso a órdenes de este juzgado la suma \$500.000 por concepto de costas de la ejecución que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.